P9_TA(2021)0135

Programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único) 2021-2027 ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2021, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014 y (UE) n.º 652/2014 (14281/1/2020 — C9-0133/2021 — 2018/0231(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2021/C 506/32)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Posición del Consejo en primera lectura (14281/1/2020 — C9-0133/2021),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de octubre de 2018 ([1]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 5 de diciembre de 2018 ([2]),

— Vista su Posición en primera lectura ([3]) sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0441),

— Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno,

— Visto el artículo 67 de su Reglamento interno,

— Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A9-0142/2021),

1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;

2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;

3. Encarga a su presidente que firme el acto, conjuntamente con el presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

4. Encarga a su secretario general que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el secretario general del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 62 de 15.2.2019, p. 40.
([2]) DO C 86 de 7.3.2019, p. 259.
([3]) Textos Aprobados de 12.2.2019, P8_TA(2019)0073.